



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 15 del proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

RELACIÓN ENTRE EL ÓRGANO RECTOR Y EL FONDO MUNDIAL PARA LA DIVERSIDAD DE CULTIVOS

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	1
Medidas propuestas al Órgano Rector	2
<i>Apéndice 1:</i> Proyecto de acuerdo de relación entre el Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos y el Órgano Rector	3
<i>Apéndice 2:</i> Procedimientos para el nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos	6
<i>Anexo 1:</i> Perfil del Consejo Ejecutivo del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos y escalonamiento del mandato	9
<i>Anexo 2:</i> Disposiciones pertinentes de la Constitución del Fondo	10

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

INTRODUCCIÓN

1. El Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos es un fondo internacional con personalidad jurídica propia establecido en virtud del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos, el cual entró en vigor el 21 de octubre de 2004. En la actualidad integran dicho Acuerdo unas 22 Partes.
2. El objetivo del Fondo es asegurar la conservación y la disponibilidad a largo plazo de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con miras a lograr la seguridad alimentaria mundial y una agricultura sostenible. A esos efectos, el Fondo ha establecido un fondo de dotación a fin de proporcionar donaciones para apoyar el mantenimiento de colecciones que reúnan las condiciones oportunas y fomentar sistemas mundiales sostenibles de conservación *ex situ* que sean más eficaces, que estén orientados a la consecución de objetivos y que sean eficaces en función de los costos.
3. El Consejo Ejecutivo de Administración (en adelante “el Consejo Ejecutivo”) se encarga de la gestión del Fondo; lo integran cuatro miembros designados por el Órgano Rector del Tratado, cuatro miembros designados por el Consejo de Donantes del Fondo, un miembro designado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otro designado por la Presidencia del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI), el Secretario Ejecutivo como miembro *ex officio* y un máximo de dos miembros que podrán ser designados por el Consejo Ejecutivo. Los miembros del Consejo Ejecutivo, con excepción del Secretario Ejecutivo y de los miembros designados por el Director General de la FAO y la Presidencia del GCAI, actúan a título personal.
4. En la novena reunión ordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, celebrada en octubre de 2002, se informó a la Comisión de que se planeaba establecer un Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos (a la sazón denominado Fondo Mundial para la Conservación). En concreto, tras los debates celebrados con los Estados Miembros de la Comisión, se comunicó que “*el Fondo funcionaría en el marco del Tratado Internacional y constituiría un elemento esencial de su estrategia de financiación. La orientación normativa para el Fondo procedería del órgano rector del Tratado.*” La iniciativa encaminada a crear el Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos recibió el respaldo y aprecio generales de la Comisión, y se hizo un llamamiento a los donantes para que prestaran su asistencia en el establecimiento del Fondo.
5. En el artículo 7 de la Constitución del Fondo se estipula que éste concluirá un acuerdo con el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que definirá las relaciones del Fondo con el Tratado Internacional. Asimismo, la Constitución establece que el acuerdo sobre las relaciones comprenderá lo siguiente:
 - a) *el reconocimiento del Fondo como elemento esencial de la estrategia de financiación del Tratado Internacional;*
 - b) *la autoridad del Órgano Rector del Tratado Internacional para proporcionar una orientación normativa al Fondo sobre todas las cuestiones que sean competencia del Tratado Internacional;*
 - c) *la obligación del Fondo de rendir informe al Órgano Rector del Tratado Internacional; y*
 - d) *el reconocimiento de la capacidad del Fondo de adoptar libremente sus propias decisiones ejecutivas sobre desembolso de fondos, dentro del marco general de la orientación normativa del Órgano Rector del Tratado Internacional.*
6. Como se ha indicado más arriba, la Constitución del Fondo prevé además que cuatro miembros del Consejo Ejecutivo serán designados por el Órgano Rector del Tratado o, con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado, por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO en su calidad de Comité Interino del Tratado. En virtud

de esta facultad, la Comisión de la FAO en su calidad de Comité Interino del Tratado, en su segunda reunión celebrada en noviembre de 2004, pidió al Grupo provisional de expertos eminentes, con su composición actual, que siguiera supervisando las operaciones del Fondo. Dicho acuerdo provisional duraría hasta que se hubiera constituido el Consejo Ejecutivo del Fondo de conformidad con su Constitución, tras la designación por el Órgano Rector de sus miembros en el Consejo Ejecutivo, en su primera reunión. El Comité Interino recomendó también que el Órgano Rector del Tratado Internacional, en su primera reunión, diera carácter oficial a su relación con el Fondo.

MEDIDAS PROPUESTAS AL ÓRGANO RECTOR

7. La Secretaría, en colaboración con la Secretaría del Fondo, ha preparado un proyecto de acuerdo de relaciones que se adjunta en el Apéndice 1 del presente documento. El Órgano Rector tal vez desee examinar el proyecto y aprobar este acuerdo.
8. Asimismo, el Órgano Rector podría decidir la designación de los cuatro miembros del Consejo Ejecutivo del Fondo. En el Apéndice 2 figuran los posibles procedimientos de selección y nombramiento de los cuatro miembros del Consejo Ejecutivo para orientación del Órgano Rector. El Consejo de Donantes estará en condiciones de comunicar al Órgano Rector los miembros que ha designado para el Consejo Ejecutivo.

Apéndice 1

**PROYECTO DE ACUERDO DE RELACIONES ENTRE EL FONDO MUNDIAL PARA
LA DIVERSIDAD DE CULTIVOS Y EL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO
INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Preámbulo

CONSIDERANDO QUE el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura aprobado por la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos en Leipzig en junio de 1996 (denominado en adelante “Plan de acción mundial”) prevé el desarrollo y el apoyo de un sistema racional, eficaz y sostenible de colecciones de recursos genéticos en todo el mundo;

CONSIDERANDO QUE el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (denominado en adelante “Tratado Internacional”) adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante “FAO”) en su 31º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, dispone que las Partes Contratantes cooperarán para promover el desarrollo de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, y establece además una estrategia de financiación para la ejecución del Tratado Internacional;

CONSIDERANDO QUE el Tratado Internacional estipula asimismo que se prestará la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación y de promover el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas a tal efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y establece además que se fomentarán y organizarán redes internacionales de recursos fitogenéticos, así como la elaboración y el fortalecimiento de un sistema mundial de información;

CONSIDERANDO QUE la FAO y los Centros para las Cosechas del Futuro del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (denominado en adelante “GCAI”) han promovido el establecimiento de un Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos, en forma de una dotación de fondos, con objeto de proporcionar una fuente permanente de financiación en apoyo de la conservación a largo plazo *ex situ* de material genético, de la que depende la seguridad alimentaria del mundo y que funcionará como elemento esencial de la estrategia de financiación del Tratado Internacional, bajo la orientación normativa general del Órgano Rector del Tratado Internacional y en el marco del Tratado Internacional;

CONSIDERANDO QUE la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, en su novena reunión ordinaria celebrada en octubre de 2002, tomó nota de que la iniciativa de crear un Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos era objeto de reconocimiento y apoyo universales, e instó a los donantes a que contribuyesen a su establecimiento;

CONSIDERANDO QUE, a raíz de la invitación de la FAO y del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (denominado en adelante “IPGRI”) en nombre de los Centros para las Cosechas del Futuro del GCAI, varios países, en nombre de la comunidad internacional, han establecido el Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos, han definido su Constitución y lo han dotado de personalidad jurídica internacional;

CONSIDERANDO QUE las Partes en el Acuerdo para el Establecimiento de un Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos entendían que el Fondo y el Órgano Rector del Tratado Internacional¹ concluirían un acuerdo por separado, por el que se reconocería que el Fondo era un elemento esencial de la estrategia de financiación del Tratado Internacional y se establecería que el Fondo había de funcionar bajo la orientación normativa general del Órgano Rector del Tratado Internacional,

las Partes en el presente Acuerdo convienen lo siguiente:

Artículo 1 – Objetivo del Acuerdo

El Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos (denominado en adelante “el Fondo”) y la FAO colaborarán de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2 – Reconocimiento del Fondo

Se reconoce que el Fondo constituye un elemento esencial de la estrategia de financiación del Tratado Internacional.

Artículo 3 – Relaciones del Fondo con la FAO y el Órgano Rector del Tratado Internacional

- 1) El Órgano Rector del Tratado Internacional prestará orientación normativa general al Fondo sobre todos los asuntos pertenecientes al ámbito del Tratado Internacional.
- 2) De conformidad con la Constitución del Fondo, el Órgano Rector designará cuatro miembros para el Consejo Ejecutivo del Fondo, dos de los cuales como mínimo procederán de países en desarrollo.
- 3) El Consejo Ejecutivo presentará al Órgano Rector del Tratado Internacional un informe anual sobre las actividades del Fondo.

Artículo 4 – Independencia operativa del Fondo

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 3, el Fondo y su Consejo Ejecutivo tendrán plena independencia operativa para administrar las operaciones y las actividades del Fondo y tomar decisiones relativas a la obtención y la inversión de recursos y el funcionamiento del Fondo, comprendidas las decisiones relativas a la asignación de donaciones con cargo al Fondo.

¹ Puesto que el Órgano Rector no posee personalidad jurídica internacional propia, el acuerdo será concluido por la FAO en nombre del Órgano Rector y con la aprobación de éste.

Artículo 5 – Solución de controversias

1) Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no pueda resolverse mediante una solución amistosa se someterá, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a un tribunal de arbitraje, compuesto por tres miembros. Cada parte en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán conjuntamente un tercer árbitro, que asumirá la presidencia del tribunal.

2) Si una de las partes en la controversia no ha nombrado su árbitro y no lo hace dentro del plazo de dos meses después de la invitación formulada por la otra parte a proceder a dicho nombramiento, esta última podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a efectuar el nombramiento necesario.

3) Si los dos árbitros no logran llegar a un acuerdo, dentro del plazo de dos meses siguientes a su nombramiento, sobre la elección del tercer árbitro, cualquiera de las partes en la controversia podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a efectuar el nombramiento necesario.

4) Si se produce una vacante en la presidencia de la Corte Internacional de Justicia o si el Presidente no está en condiciones de ejercer las funciones de la presidencia, o bien si el Presidente es nacional de una parte en la controversia, podrá proceder al nombramiento aquí previsto el Vicepresidente de la Corte o, en su defecto, el magistrados que tenga más antigüedad.

5) A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento. Si una vez constituido el tribunal no puede llegar a un acuerdo sobre su propio procedimiento dentro del plazo de seis meses, cualquiera de las partes en la controversia podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su ausencia, al Vicepresidente o al magistrado, que tenga más antigüedad a determinar el procedimiento que ha de seguir el tribunal.

6) El tribunal adoptará su decisión por mayoría de votos. Esa decisión será definitiva y vinculante para las partes en la controversia.

Artículo 6 – Enmiendas del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 7 – Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor tras su firma por las Partes en el Acuerdo.

Artículo 8 - Depositario

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 9 – Textos auténticos

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

Firmado por las Partes en el Acuerdo el ** ** *

FAO en nombre del
Órgano Rector del Tratado Internacional
sobre los Recursos Fitogenéticos para la
Alimentación y la Agricultura

Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos

Firma: _____

Nombre:

Cargo:

Firma: _____

Nombre:

Cargo:

Apéndice 2

**PROCEDIMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO EJECUTIVO DEL FONDO MUNDIAL PARA LA DIVERSIDAD DE
CULTIVOS**

Introducción

El Consejo Ejecutivo es el órgano decisorio legal del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos y un componente vital para su capacidad de actuación. En el Artículo 5 de la Constitución del Fondo se establece la composición del Consejo Ejecutivo. El órgano rector del Tratado nombra a cuatro miembros, dos de los cuales por lo menos deben proceder de países en desarrollo. El Consejo de Donantes nombra a otros cuatro miembros, uno de los cuales por lo menos debe proceder de un país en desarrollo. El Director General de la FAO y el Presidente del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional designan cada uno a un miembro. El Secretario Ejecutivo es miembro de derecho propio y el Consejo puede designar a otros dos miembros por cooptación. En el párrafo 2 del Artículo 5 se estipula que "*[l]as partes que procedan a los nombramientos de miembros del Consejo Ejecutivo, antes de proceder a los mismos, se consultarán entre sí y consultarán al Consejo Ejecutivo con miras a asegurar el equilibrio y la diversidad de competencias necesarias para que éste desempeñe eficazmente sus funciones*". En el presente documento, preparado por el Grupo Provisional de Expertos Eminentes, se proponen posibles maneras de celebrar tales consultas y de efectuar los nombramientos por las partes interesadas. Las cuestiones relativas al perfil del Consejo Ejecutivo y el escalonamiento de los mandatos se tratan en el Anexo 1 del presente documento. Las disposiciones pertinentes de la Constitución del Fondo se adjuntan como Anexo 2.

Consideraciones acerca de los procedimientos de nombramiento

1. El Consejo Ejecutivo máximo órgano normativo del Fondo es el que ejerce funciones importantes con respecto a la dirección del Fondo. El éxito de éste dependerá en gran medida de la eficacia del Consejo Ejecutivo, la cual dependerá a su vez en gran parte de la valía y competencia de los miembros del Consejo Ejecutivo y del grado en que cubran las necesidades de conocimientos aplicados de carácter técnico, financiero, jurídico, político y de otra índole.
2. El proceso de consulta previsto en el párrafo 2 del Artículo 5 de la Constitución se debe extender necesariamente a lo largo de un período del tiempo para poder hallar personas competentes de alto nivel y conseguir un equilibrio apropiado entre conocimientos técnicos y experiencia.
3. Una vez halladas las personas idóneas, se debe verificar su disposición de ser miembros del Consejo Ejecutivo antes de presentar sus candidaturas.
4. Los procedimientos de selección y nombramiento se deben establecer de tal manera que se evite colocar innecesariamente una situación pública embarazosa a los candidatos no elegidos para formar parte del Consejo Ejecutivo.
5. La determinación y evaluación de los candidatos y la búsqueda del equilibrio entre las competencias de los miembros puede exigir el mantenimiento de debates en grupos más pequeños con facultades delegadas. Sin embargo, el nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo deberá corresponder, siempre que sea posible, al máximo órgano de la parte que efectúa el nombramiento.

6. Habida cuenta de las limitaciones logísticas de tiempo, puede ser necesario estudiar la posibilidad de aplicar procedimientos provisionales de selección y nombramiento para los primeros miembros del Consejo Ejecutivo.

Procedimientos normales de selección y nombramiento

Se proponen los siguientes procedimientos para la selección y el nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo:

1. El órgano rector del Tratado, en su reunión ordinaria, debería facultar a la Mesa para que supervise el proceso de selección de los candidatos para su nombramiento por el órgano rector a fin de cubrir las vacantes en el Consejo, incluidas las que prevea que vayan a producirse en el período entre reuniones, por ejemplo el nombramiento de los miembros cuyo mandato no comience hasta el principio del segundo año del período entre reuniones. Otra opción es que el órgano rector nombre un comité de selección aparte con un número restringido de miembros para supervisar dicho proceso.
2. El órgano rector, en su reunión ordinaria, quizás desee decidir el procedimiento para indicar posibles candidatos al comité de selección.
3. El Consejo de Donantes debería nombrar un comité de selección antes de la reunión ordinaria del órgano rector o durante ésta.
4. En el curso de la reunión ordinaria del órgano rector se debería programar una reunión conjunta inicial de la Mesa/comités de selección, con la participación del miembro designado por el Director General de la FAO y del miembro nombrado por el Presidente del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, así como del Secretario Ejecutivo, para debatir las cuestiones de procedimiento y equilibrio de competencias.
5. Se debería invitar a cada Mesa/comité de selección a celebrar las reuniones que consideren necesarias para llegar a un acuerdo sobre sus propios candidatos para el Consejo Ejecutivo.
6. Cuando proceda, durante el período entre reuniones se debería celebrar una segunda reunión conjunta de la Mesa/comités de selección, con la participación antes indicada, a fin de acordar una lista común y equilibrada de candidatos para cubrir las vacantes en el Consejo Ejecutivo.
7. Los nombramientos serían efectuados por el órgano rector en su siguiente reunión ordinaria, por el Consejo de Donantes y por otras partes competentes antes de la reunión ordinaria o durante ésta.
8. En su reunión ordinaria, el órgano rector también debería acordar un método para cubrir las vacantes imprevistas que se puedan producir durante el período entre reuniones por motivos de jubilación, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa. Dicho método podría consistir, por ejemplo, en la delegación de facultades en la Mesa del órgano rector para nombrar a los sustitutos de los miembros nombrados por el órgano rector.
9. El nombramiento de dos miembros adicionales por el Consejo Ejecutivo para garantizar el equilibrio global en su composición debería tener lugar una vez conocidos los nombramientos efectuados por las otras partes competentes.

Procedimientos provisionales de selección y nombramiento

Debido a dificultades logísticas, entre ellas el apretado programa previsto para la primera reunión del órgano rector, puede ser necesario prever un procedimiento algo abreviado para la selección y el nombramiento de los primeros miembros del Consejo Ejecutivo por el órgano rector. El órgano rector podría nombrar a su comité de selección durante su primera reunión, a fin de permitir los procedimientos de consulta expuestos más arriba, pero delegando la facultad del nombramiento en

la Mesa del órgano rector. De esta manera el órgano rector podría nombrar a los cuatro miembros del Consejo Ejecutivo en un plazo máximo de seis meses desde el final de su primera reunión.

Conclusiones y recomendaciones

Se invita al órgano rector, el Consejo de Donantes y las demás autoridades encargadas de los nombramientos a examinar las propuestas reseñadas y decidir los procedimientos de selección y nombramiento por el órgano rector de sus miembros del Consejo Ejecutivo.

Anexo 1 al Apéndice 2**PERFIL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL FONDO MUNDIAL PARA LA DIVERSIDAD DE CULTIVOS Y ESCALONAMIENTO DEL MANDATO**

El presente anexo contiene directrices sobre el perfil deseable del Consejo Ejecutivo y propone un sistema de escalonamiento del mandato de sus miembros a fin de garantizar la continuidad. El anexo tiene por objeto servir de guía al órgano rector del Tratado Internacional, el Consejo de Donantes, el Director General de la FAO y el Presidente del GCAI cuando procedan a efectuar los primeros nombramientos para el Consejo Ejecutivo.

Equilibrio de competencias, disciplinas y experiencia

El Consejo Ejecutivo debe estar formado por personas de talla internacional e integridad indiscutible, con capacidad demostrada de eficacia. Además de la política y la gestión general del Fondo, las principales funciones del Consejo Ejecutivo consisten en prestar asistencia en la labor de recaudación de recursos del Fondo. Por consiguiente, es imprescindible que los miembros del Consejo Ejecutivo sean personalidades eminentes, estén reconocidos internacionalmente y puedan acceder a personas influyentes en los sectores público y privado. Si bien el Consejo en conjunto tendrá que hacer una valoración de las cuestiones relativas a los recursos fitogenéticos, dispondrá de asesoramiento técnico por medio de sus comités técnicos. Los miembros del Consejo deberán proceder de diversos sectores de la sociedad, entre otros los poderes públicos, las empresas privadas, la sociedad civil -incluidas las organizaciones de agricultores-, las fundaciones filantrópicas, el mundo científico y universitario y los medios de comunicación.

Para poder desempeñar sus funciones con eficacia, el Consejo Ejecutivo no sólo debe contar con miembros prominentes, sino también con una amplia variedad de competencias y experiencias entre sus miembros. Con ello no se pretende competir con los conocimientos de que ya disponen la Secretaría y sus asociados, sino de aportar la talla internacional apropiada y proporcionar un asesoramiento de alto nivel. Aunque no se pueden abarcar todas las esferas de competencia en un Consejo formado por 11 ó 13 miembros, se propone que se considere la posibilidad de nombrar personas que tengan experiencia y conocimientos en uno o varios de los sectores siguientes:

- Recaudación de fondos
- Inversiones y gestión financiera
- Donaciones
- Conservación *ex situ* y utilización de recursos fitogenéticos
- Políticas en materia de recursos fitogenéticos
- Medio ambiente y desarrollo
- Comunicación y sensibilización del público
- Asuntos jurídicos
- Gestión institucional, en particular planificación, seguimiento y evaluación

El Consejo Ejecutivo también ha de contar con un buen abanico de orígenes sociales y culturales diferentes. Ello es importante para garantizar su eficacia y mantener la confianza de una amplia gama de partes interesadas, del Norte y el Sur, incluidos quienes poseen, conservan y utilizan recursos fitogenéticos, así como quienes donan fondos. Así pues, en la medida de lo posible, se debe procurar conseguir un buen equilibrio de los miembros en el plano de la fase de desarrollo de su país, la representación geográfica y el género.

Mandato escalonado

El mandato inicial de los Miembros del Consejo Ejecutivo nombrados por el órgano rector del Tratado Internacional y el Consejo de Donantes será normalmente de tres años y se podrá prorrogar por otros tres años. Sin embargo, el párrafo 5 del Artículo 5 de la Constitución estipula lo siguiente:

Con el fin de asegurar la continuidad de las políticas y las actividades, los mandatos de los miembros del Consejo Ejecutivo serán escalonados. Los miembros del primer Consejo serán designados para cumplir los mandatos que determinará el Grupo Provisional de Expertos Eminentes.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo 5 de la Constitución, el Grupo Provisional de Expertos Eminentes establece que los primeros mandatos de los miembros se escalonarán como sigue:

- Uno de los cuatro miembros nombrados por el órgano rector del Tratado Internacional y uno de los cuatro miembros designados por el Consejo de Donantes tendrán un mandato de un año, seguido de un segundo mandato de tres años;
- Uno de los cuatro miembros nombrados por el órgano rector del Tratado Internacional y uno de los cuatro miembros designados por el Consejo de Donantes tendrán un mandato de dos años, seguido de un segundo mandato de tres años; y
- Dos de los cuatro miembros nombrados por el órgano rector del Tratado Internacional y dos de los cuatro miembros designados por el Consejo de Donantes tendrán un mandato de tres años, uno de los cuales, en cada caso, no será prorrogable mientras que el otro se prorrogará por un período de tres años.

Estas disposiciones permitirían garantizar la continuidad durante los tres primeros años y posteriormente habría una rotación regular.

Anexo 2 al Apéndice 2**DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO****Artículo 5. El Consejo Ejecutivo**

- 1) El Consejo Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Cuatro miembros, dos de los cuales como mínimo procedentes de países en desarrollo, designados por el Órgano Rector del Tratado Internacional o, con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado Internacional, por la Comisión de la FAO de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en calidad de Comité Interino del Tratado Internacional;
 - b) Cuatro miembros, uno de los cuales como mínimo procedente de un país en desarrollo, designados por el Consejo de Donantes;
 - c) Un miembro designado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante “FAO”) que actuará solamente a título técnico y no tendrá derecho de voto;
 - d) Un miembro designado por la Presidencia del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (denominado en adelante “GCAI”) que actuará sólo a título técnico y no tendrá derecho de voto;
 - e) El Secretario Ejecutivo del Fondo como miembro *ex officio*;
 - f) Dos miembros adicionales podrán ser designados por el Consejo Ejecutivo para asegurar el equilibrio global de sus miembros, en particular con respecto a la diversidad de las disciplinas de especialización, la representación geográfica, el género, y la competencia en materia de recaudación de fondos y gestión financiera.
- 2) Las partes que procedan a los nombramientos de miembros del Consejo Ejecutivo, antes de proceder a los mismos, se consultarán entre sí y consultarán al Consejo Ejecutivo con miras a asegurar el equilibrio y la diversidad de competencias necesarias para que éste desempeñe eficazmente sus funciones.
- 3) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5) del Artículo 5, y con excepción del miembro designado por el Director General de la FAO con arreglo al Artículo 5 1) c), el miembro designado por la Presidencia del GCAI con arreglo al Artículo 5 1) d), cuyo mandato será definido por la Presidencia del GCAI y del Secretario Ejecutivo, que desempeña durante su mandato la función de Secretario Ejecutivo, los miembros del Consejo Ejecutivo cumplirán mandatos de tres años como máximo conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo. Las vacantes que se produzcan por motivos de jubilación, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa, se proveerán conforme al mismo procedimiento de nombramiento y designación iniciales. Un nuevo miembro designado para reemplazar a un miembro durante el mandato de este último podrá ser designado para cumplir el periodo restante del mandato del miembro reemplazado o para cumplir otro mandato de tres años como máximo.
- 4) Los miembros del Consejo Ejecutivo pueden ser designados para cumplir un segundo mandato, pero no más de dos mandatos sucesivos, salvo que el Consejo Ejecutivo renovara el mandato del miembro elegido como Presidente, a condición de que su mandato en el Consejo Ejecutivo no exceda en total de ocho años consecutivos.
- 5) Con el fin de asegurar la continuidad de las políticas y las actividades, los mandatos de los miembros del Consejo Ejecutivo serán escalonados. Los miembros del primer Consejo serán designados para cumplir los mandatos que determinará el Grupo Provisional de Expertos Eminentes.
- 6) Los miembros del Consejo Ejecutivo actuarán a título personal, con excepción del Secretario Ejecutivo, que será miembro *ex officio*, del miembro designado por el Director General de la FAO de conformidad con el Artículo 5 1) c) y del miembro designado por la Presidencia del GCAI con arreglo al Artículo 5 1) d).